



GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 533 -2018-GRJ/GGR.

Huancayo, 12 DIC. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe Técnico N° 077-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de noviembre del 2018, sobre pensión de orfandad bajo el Decreto Ley N° 20530, solicitada por doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS madre de sus menores hijas MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR y CINTYA MARILÚ ROSALES PAUCAR que tuvo con el ex pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO ex pensionista del Gobierno Regional Junín, y demás recaudos en un total de 32 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, determina que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2036311
PRO. N°	2038445



GERENCIA GENERAL REGIONAL



pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

- a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años.
- b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, el artículo 35° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, determina que el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículos 34°, Artículo 35° y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 003-93-GSRJ-GRAAC, de fecha 18 de mayo de 1993, se formalizó el cese definitivo de la carrera administrativa a un grupo de servidores, entre ellos a don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, a partir del 01 de abril de 1993, y se le otorgó el derecho de pensión de cesantía bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530 y normas conexas;

Que, mediante Acta de Defunción de fecha 11 de julio del 2016, la Municipalidad Distrital de El Tambo certificó el fallecimiento del ex pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, ocurrido el 09 de julio del 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 763-2016-GRJ/ORAF, de fecha 18 de noviembre del 2016, se otorgó la pensión por viudez equivalente a Setecientos Sesenta y Cuatro con 38/100 soles (S/ 764.38) a doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO, viuda del extinto pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 21 de junio del 2018, doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS, solicitó pensión de orfandad para su menores hijas MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR y CINTYA MARILÚ ROSALES PAUCAR, a razón que son hijas extramatrimoniales del ex pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, para tal efecto adjunto como medios probatorios los documentos siguientes:





GERENCIA GENERAL REGIONAL



- Copia Resolución Otorgamiento de pensión de cesantía del causante.
- Copia de DNI del pensionista fallecido
- Copia DNI viuda
- Copia certificada del DNI madre de las dos hijas extramatrimonialmente
- Acta de Nacimiento (original y certificada) de fecha 06 de setiembre del 2017 respectivamente, emitido por la Municipalidad Provincial de Huancayo certificando la fecha de nacimiento, nombres de los padres madre doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS, padre don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO de sus menores hijas MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR y CINTYA MARILÚ ROSALES PAUCAR.
- Copia de los DNIs. de sus menores hijas MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR (DNI. N° 76824373) y CINTYA MARILÚ ROSALES PAUCAR (DNI. N° 76824375), donde señala como padre al ex pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO



Que, de los documentos presentados por doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS madre de sus menores hijas MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR (DNI. N° 76824373) y CINTYA MARILÚ ROSALES PAUCAR (DNI. N° 76824375), se evidencia que son hijas extramatrimoniales del ex pensionista finado don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, por lo tanto, de acuerdo a las normas pensionarias del decreto Ley N° 20530, las menores hijas tienen derecho a percibir pensión de sobrevivencia por orfandad;



Que, según la última boleta de pago del mes de julio del 2016, se verifica que el ex pensionista finado Milciades Epifanio ROSALES VITANZO percibía una pensión mensual de Setecientos Sesenta y Cuatro con 38/100 soles (S/ 764.38);



Que, la pensión por orfandad es un derecho para los hijos menores de 18 años de los pensionistas, consecuentemente, a partir del 01 de diciembre del 2018, es necesario dar por concluida la pensión por viudez otorgada a doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO viuda de don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, a través de la Resolución Directoral Administrativa N° 763-2016-GRJ/ORAF, de fecha 18 de noviembre del 2016, a razón que el extinto pensionista extramatrimonialmente tuvo con doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS 02 hijas reconocidas, MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR y CINTYA MARILÚ ROSALES PAUCAR;

Que, de los considerandos precedentes y las normas que regulan el régimen pensionario 20530, se debe otorgar una nueva pensión por viudez a favor de doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO viuda de don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, asimismo, la pensión por orfandad de las menores hijas CINTYA MARILU ROSALES PAUCAR y MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR hijas del extinto pensionista, para tal efecto se realiza el cálculo de pensión de acuerdo al detalle siguiente:



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Calculo de pensión por viudez a doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO.

N°	CONCEPTOS PENSIÓN	IMPORTE TOTAL DE PENSIÓN DEL CAUSANTE AL 100%	PENSIÓN POR VIUDEZ 60% DEL IMPORTE TOTAL DE PENSIÓN	PENSIÓN POR VIUDEZ PROVISIONAL A PAGAR 90%
1	Remuneración Básica	0.03	0.018	0.016
2	Reunificada	15.76	9.456	8.51
3	T/H acumulada	2.93	1.758	1.58
4	Bonificación Personal	0.01	0.006	0.005
5	Bonificación Familiar	4.50	2.70	2.43
6	Zona Emergencia	0.01	0.006	0.005
7	Movilidad DS. 264	5.00	3.00	2.70
8	B. Especial DS. 051-91	7.48	4.488	4.04
9	D.S. N° 276-91	50.00	30.00	27.00
10	Decreto Ley N° 25697	26.34	15.804	14.22
11	D.U. N° 37-94	129.44	77.664	69.9
12	DU. N° 90-96	38.64	23.184	20.87
13	D.U. N° 73-97	44.82	26.892	24.2
14	DU. N° 011-99	51.99	31.194	28.07
15	DS. N° 016-2005	7.43	4.458	4.01
16	DS. N° 017-2005	100.00	60.00	54.00
17	DS. N° 039-2007	10.00	6.00	5.40
18	D.S. N° 120-2008	15.00	9.00	8.10
19	DS. N° 014-2009	15.00	9.00	8.10
20	DS.N° 077-2010-EF	20.00	12.00	10.80
21	DS.N° 031-2011-EF	25.00	15.00	13.50
22	Remuneración básica	50.00	30.00	27.00
23	DS.N° 024-2012-EF	25.00	15.00	13.50
24	DS.N° 004-2013-EF	25.00	15.00	13.50
25	DS.N° 003-2014-EF	27.00	16.20	14.58
26	DS.N° 002-2015-EF	30.00	18.00	16.20
27	DS.N° 005-2016-EF	38.00	22.80	20.52
TOTAL		764.38	458.63	412.76

Calculo de pensión de orfandad menores hijas CINTYA MARILU ROSALES PAUCAR y MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR.

N°	CONCEPTOS PENSIÓN	IMPORTE TOTAL DE PENSIÓN DEL CAUSANTE AL 100%	PENSIÓN POR ORFANDAD AL 20% DEL IMPORTE TOTAL DE PENSIÓN	PENSIÓN DE ORFANDAD PROVISIONAL A PAGAR 90%
1	Remuneración Básica	0.03	0.006	0.005
2	Reunificada	15.76	3.152	2.83
3	T/H acumulada	2.93	0.586	0.53
4	Bonificación Personal	0.01	0.002	0.0018





GERENCIA GENERAL REGIONAL



5	Bonificación Familiar	4.50	0.90	0.81
6	Zona Emergencia	0.01	0.002	0.0018
7	Movilidad DS. 264	5.00	1.00	0.90
8	B. Especial DS. 051-91	7.48	1.496	1.35
9	D.S. N° 276-91	50.00	10.00	9.00
10	Decreto Ley N° 25697	26.34	5.268	4.74
11	D.U. N° 37-94	129.44	25.888	23.3
12	DU. N° 90-96	38.64	7.728	6.95
13	D.U. N° 73-97	44.82	8.964	8.07
14	DU. N° 011-99	51.99	10.398	9.36
15	DS. N° 016-2005	7.43	1.486	1.34
16	DS. N° 017-2005	100.00	20.00	18.00
17	DS. N° 039-2007	10.00	2.00	1.80
18	D.S. N° 120-2008	15.00	3.00	2.70
19	DS. N° 014-2009	15.00	3.00	2.70
20	DS.N° 077-2010-EF	20.00	4.00	3.60
21	DS.N° 031-2011-EF	25.00	5.00	4.50
22	Remuneración básica	50.00	10.00	9.00
23	DS.N° 024-2012-EF	25.00	5.00	4.50
24	DS.N° 004-2013-EF	25.00	5.00	4.50
25	DS.N° 003-2014-EF	27.00	5.40	4.86
26	DS.N° 002-2015-EF	30.00	6.00	5.40
27	DS.N° 005-2016-EF	38.00	7.60	6.84
TOTAL		764.38	152.88	137.59

Que, a partir del 01 de diciembre del 2018, es necesario otorgar mensualmente la nueva pensión provisional por viudez equivalente a S/ 412.76 a favor de doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO, asimismo, el pago de aguinaldos y escolaridad de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, beneficios y incrementos anuales que le corresponden;

Que, del mismo modo, corresponde otorgar a cada uno de las menores hijas **CINTYA MARILU ROSALES PAUCAR** y **MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR** del extinto pensionista, la pensión de orfandad mensual de S/ 137.59, más el pago de aguinaldos y escolaridad y demás beneficios de acuerdo al Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo informado, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Junín; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902 - Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos, Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 y Reglamento, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2018-GR-JUNIN/GR de fecha 30 de mayo del 2018, y demás normas legales conexas y demás normas legales conexas;





GERENCIA GENERAL REGIONAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de diciembre del 2018, la pensión por viudez de doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO viuda de don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO otorgada mediante Resolución Directoral Administrativa N° 763-2016-GRJ/ORAF, de fecha 18 de noviembre del 2016, en razón que el extinto pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO extramatrimonialmente con doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS tuvo 02 hijas CINTYA MARILU ROSALES PAUCAR y MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR.

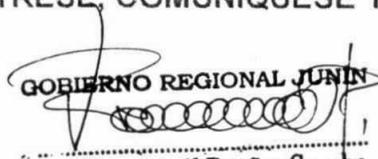
ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a partir del 01 de diciembre del 2018, la nueva pensión provisional por viudez de Cuatrocientos Doce con 76/100 (S/ 412.76), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de viudez, a favor de doña EUSEBIA MARINA SOTO CASTRO viuda del extinto pensionista don MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, asimismo, el pago de aguinaldos, escolaridad, beneficios e incrementos anuales que le corresponden de acuerdo al Decreto Ley N° 20530

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a partir del 01 de diciembre del 2018, la pensión de orfandad mensual de Ciento Treinta y Siete con 59/100 (S/ 137.59) equivalente al 90% de la probable pensión de orfandad definitiva, a favor de cada uno de las menores hijas **CINTYA MARILU ROSALES PAUCAR** y **MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR** del extinto pensionista MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, más el pago de aguinaldos, escolaridad y demás beneficios que le corresponden de acuerdo al Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión por orfandad de las niñas CINTYA MARILU ROSALES PAUCAR y MELISSA YOVANA ROSALES PAUCAR hijas del extinto MILCIADES EPIFANIO ROSALES VITANZO, se abonara a la cuenta de **doña VILMA AGUSTINA PAUCAR ARMAS** madre de las menores hasta que cumplan la mayoría de edad 18 años.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha
 GERENTE GENERAL REGIONAL

VRDC/GGR.
 FSFH/DROAJ
 MAMP/SDORH
 JDCN/Tec. Adm.